



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 5.702/98.-

REF. MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - Dirección de Personal Docente.-

S/situación de la docente de Educación Musical Srta. MARIA SONIA YUNES, de la ESCUELA HOGAR N° 157 de PUELEN.-

DICTAMEN N° 1.135/99.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

1.-) Venidas las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de emitir dictamen sobre el proyecto de decreto 89/90, se sugiere redactar los considerandos de la siguiente manera:

PRIMER CONSIDERANDO: Que en virtud a lo informado por la Dirección de la Escuela Hogar 157 (fs. 2) y del Ciclo Básico Rural (fs. 4), ambos de la localidad de Puelén, la docente de Educación Musical Interina con cuatro horas cátedra en 2° y 3° año y dos horas en el octavo año, inasistió injustificadamente a cumplir con sus tareas docentes durante el año 1998;

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que atento a las actuaciones probatorias obrantes a fs. 16 y de fs. 20 a fs. 58, la Profesora Interina María Sonia YUNES, no justificó sus inasistencias en los mencionados establecimientos escolares durante los días 10 de abril, 14, 25, 28 de mayo, 11 y 15 de junio, 2, 9 y 30 de julio, 13 y 20 de agosto;

TERCER CONSIDERANDO: Que siendo el domicilio real de la agente imputada en la provincia de Mendoza, se la citó a prestar declaración indagatoria en la sede de la instrucción (fs. 76/77) y ésta respondiera (fs. 82) que lo haría entre el 01 al 10 de febrero del corriente año, obligación que también incumplió;

CUARTO CONSIDERANDO: Que en virtud de lo obrado en las actuaciones sumariales, la agente docente María Sonia YUNES, ha incurrido en incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones que le fijaran los artículos 5 incisos d) y e) del Estatuto del Trabajador de la Educación y 38 inc. a) de la Ley nro. 643, ocasionando graves perjuicios académicos al alumnado de los mencionados establecimientos educativos de Puelén, los que no pudieron ser evaluados durante el primer período del año lectivo;

QUINTO CONSIDERANDO: Que atento a la conducta desplegada por la agente YUNES, corresponde se le aplique la sanción de cesantía prevista en el artículo 80 inciso e) del Estatuto del Trabajador de la Educación, por haber abandonado injustificadamente su lugar de trabajo (art 85 inc. b)

2.-) Respecto a la redacción dada al articulado del citado proyecto, no existen observaciones que formular por lo que de compartirse las sugerencias propuestas, el citado acto administrativo se encontrará en estado apto de ser suscripto por las autoridades competentes.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 20 de Octubre de 1999.-
AIC.-



DR. PABLO LUIS LANGLOIS
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa